

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 080014053011-2019-00685-00

Omar Garcia Palencia <ogarcia@unimetro.edu.co>

Lun 26/02/2024 17:05

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 2019-00685-00.pdf;

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE CANTILLO GONZALEZ
AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL
JORGE ENRIQUE CANTILLO SANANDRES
RADICADO: 080014053011-2019-00685-00

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.820.575, de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 257.869 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** identificada con NIT No.890.105.361-5, me remito a su Despacho, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decreto el Desistimiento Tacito de fecha 22 de febrero de 2024 y notificado por Estado No. 21 del 23 de febrero de 2024.-

Atentamente,



Omar Palencia García
Oficina Jurídica

TEL: 605 3697047 Ext. 253
CEL: 3106929545
Calle 76 #42-78
Universidad Metropolitana
Barranquilla - Colombia
ogarcia@unimetro.edu.co

unimetro.edu.co

Vigilada Mineducación

[unimetro_co](https://www.instagram.com/unimetro_co) [unimetroco](https://www.facebook.com/unimetroco) [unimetro](https://www.youtube.com/unimetro)



Señores:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO: LEONARDO ENRIQUE CANTILLO GONZALEZ
AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL
JORGE ENRIQUE CANTILLO SANANDRES
RADICADO: 080014053011-2019-00685-00

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.820.575, de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 257.869 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** identificada con NIT No.890.105.361-5, me remito a su Despacho, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal interpongo recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que decreto el Desistimiento Tácito de fecha 22 de febrero de 2024 y notificado por Estado No. 21 del 23 de febrero de 2024.-

DEL AUTO OBJETO DEL RECURSO

El JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024 y notificado por Estado No. 21 del 23 de febrero de 2024, dispuso lo siguiente:

- “(...) 1.-) Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
2.-) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. No obstante, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la entidad o juzgado respectivo. Oficiese.
3.-) No condenar en costas ni perjuicios.
4.-) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial”*

ARGUMENTOS ESBOZADOS POR EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.

El JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024 y notificado por Estado No. 21 del 23 de febrero de 2024, manifestó en su parte considerativa lo siguiente:

“(...) Nota el despacho que en auto de fecha 13 de octubre 2023, notificado por estado No.141., del 17 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo dentro del término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito. En este orden de ideas, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto



de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, notamos que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por este despacho, puesto que el demandado ni siquiera están notificados, y teniendo en cuenta se cumple con los requisitos de la norma antes citada, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por configurarse Desistimiento Tácito.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el recurso de reposición y en subsidio de apelación, los siguientes:

1. El Código General del Proceso en su Artículo 317 ha dispuesto unas reglas taxativas en cuanto a cómo opera el desistimiento tácito el cual se menciona de la siguiente forma:

“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. El JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA mediante auto de fecha 13 de octubre 2023, notificado por estado No.141., del 17 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo dentro del término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito.

3. En atención al requerimiento antes relacionado, el suscrito a fecha 20 de octubre de 2023, procedió a efectuar la correspondiente Citación a Diligencia de Notificación personal, de la demandada AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL, a la dirección física, Calle 22 no. 24 A -24 Apto 1 de Soledad, tal como consta en el documento de constancia de envío de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, guía No. 9168539419,



citación que fue devuelta por parte de la empresa de mensajería Servientrega, con la anotación de “DEVUELVE AL REMITENTE”, con motivo de devolución “NO LO CONOCEN”., tal como consta en el certificado de confirmación de envío, expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, de fecha 04 de noviembre de 2023.-

4. La anterior notificación fue puesta en conocimiento del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, mediante memorial calendado 07 de noviembre de 2023, enviado desde el correo electrónico ogarcia@unimetro.edu.co; al correo institucional del Despacho, cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, tal como se evidencia en la constancia de envío que me permito adjuntar al presente recurso; en el cual se le informó lo siguiente:

“(…) Teniendo en cuenta lo requerido, me permito informar que se efectuaron las correspondientes notificaciones a los demandados de la siguiente forma:

1- **AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL**

En primera medida se envió Notificación en físico a la dirección Calle 22 No 24 a – 24 apto 1 de Soledad, dirección reportada por el demandado, al momento de suscribir el título valor, y establecido en el escrito de demanda, tal como consta en el comprobante de envío Guía No. 9113221605, expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, y a su vez en la constancia de entrega de aviso judicial No. 1649969.

No obstante lo anterior, y en atención al auto caldado 13 de octubre de 2023, se envió Citación de diligencia de Notificación Personal a la dirección Calle 22 No 24 a – 24 apto 1 de Soledad, dirección reportada por el demandado, al momento de suscribir el título valor, y establecido en el escrito de demanda, tal como consta en el comprobante de envío Guía No. 9168539419, expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA. Sin embargo, al efectuar el envío se rehusaron a recibir el envío, informando que no conocen a la persona a notificar.

“(…) ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

“(…) Ley 2213 de 2022 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

2- *Teniendo en cuenta que la citación a diligencia de notificación personal de las señoras AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL fue devuelta por no conocer a la persona a Notificar, tal como consta en los documentos aportados, y al hecho de que desconozco otra dirección física para notificación del demandado, o la dirección de correo electrónico, se solicita al Despacho dar aplicación a lo consagrado en el Código General del Proceso, artículo 291 numeral 4, en el sentido de proceder al emplazamiento del demandado, lo cual conlleva a la*



remisión normativa, de lo consagrado en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, en el sentido de efectuar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

3- *De tal suerte, una vez se efectue el correspondiente emplazamiento, se tenga por notificada a los demandada AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL.*

ANEXO

1. *Constancia de citaicion a diligencia de notificacion personal enviada a la señora AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL*

2. *Constancia de devolución expedida por Servientrega”*

5. Es menester indicar, que el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA mediante correo electrónico calendado 07 de noviembre de 2023, siendo las 05:22 PM, acuso recibido de la correspondencia enviada, tal como se evidencia en la prueba de recibido que me permito aportar al presente recurso.

6. Teniendo en cuenta lo anterior observamos como el Despacho, emitio un auto decretando el desistimiento de la demanda, omitiendo el correo aportado por el suscrito, en el cual se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho, aunado a que ante la imposibilidad de notificacion de la demandad AMALIA JOSEFA FONZALEZ ARISTIZABAL, se solicitó se emplazara la demandada, por cuanto se desconoce otra dirección física para notificación del demandado, o la dirección de correo electrónico, se solicita al Despacho dar aplicación a lo consagrado en el Código General del Proceso, artículo 291 numeral 4, en el sentido de proceder al emplazamiento del demandado, lo cual conlleva a la remisión normativa, de lo consagrado en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, en el sentido de efectuar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

PETICION DE REPOSICION.-

- 1- Solicito muy respetuosamente señor JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, se sirva reponer el auto de fecha 22 de febrero de 2024 y notificado por Estado No. 21 del 23 de febrero de 2024 por medio del cual se ordenó decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2- Se ordene el emplazamiento de la demandada **AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL**, en los términos del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022, en el sentido de efectuar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.

PETICION DE APELACION.-

- 1- Solicito muy respetuosamente al señor Juez de Alzada, se sirva REVOCAR el auto de fecha 22 de febrero de 2024 y notificado por Estado No. 21 del 23 de febrero de 2024 por medio del cual se ordenó decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, teniendo en cuenta las razones y consideraciones esbozadas en el presente recurso.
- 2- Se ordene, al JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, de cumplimiento a las normas procesales establecidas para el caso en concreto, en sentido de ordenar el emplazamiento de la demandada **AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL**, en los términos del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 del 2022, en el sentido de efectuar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.



FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los Artículos 318, 320, 322, y 317 del Código General del Proceso, (las demás que se consideren pertinentes en el caso concreto).

Artículo 318. Procedencia y oportunidades RECURSO DE REPOSICION.-

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Artículo 320. Fines de la apelación

El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

PRUEBAS Y ANEXOS

- A. Auto de fecha 13 de octubre 2023, notificado por estado No.141., del 17 de octubre de 2023
- B. Citación a Diligencia de Notificación personal, de la demandada AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL, a la dirección física, Calle 22 no. 24 A -24 Apto 1 de Soledad, tal como consta en el documento de constancia de envío de la empresa de mensajería SERVIENTREGA, guía No. 9168539419.
- C. Constancia de devolución suministrada por la empresa de mensajería - Servientrega.
- D. Memorial calendaro 07 de noviembre de 2023, enviado desde el correo electrónico ogarcia@unimetro.edu.co; por medio del cual se da cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.
- E. Constancia de envío del emorial calendaro 07 de noviembre de 2023.-
- F. Constancia de recibido, acuso de recibido, del emorial calendaro 07 de noviembre de 2023.-
- G. Auto que decreto el Desistimiento Tacito de fecha 22 de febrero de 2024 y notificado por Estado No. 21 del 23 de febrero de 2024



COMPETENCIA

Es usted Señor Juez el competente para conocer del presente recurso por encontrarse en primera instancia.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaría del despacho, o a la Calle 76 N° 42-78 de la ciudad de Barranquilla o al correo electrónico ogarcia@unimetro.edu.co

Atentamente,

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA

C.C. No. 1.140.820.575 De Barranquilla.

T.P. No. 257.869 del C.S.J.

Email: ogarcia@unimetro.edu.co



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00685-00
Demandante	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandado	LEONARDO E. CANTILLO GONZALEZ, ANALFI J. GONZALEZ ARISTIZABAL y JORGE E. GONZALEZ ARISTIZABAL
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el curador designado contestó la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 13 de octubre de 2.023.

**La secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

De acuerdo con el informe Secretarial que antecede, se observa que, se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, una vez, el curador designado, remitió contestación de la demanda.

Al entrar a resolver, encuentra el despacho que, la parte ejecutante solicitó el emplazamiento del demandado por no existir la dirección donde se le notificó.

Vencido el término del registro de emplazados, se designó curador Ad –Litem a la Dr. FERNANO ALFONSO RAVE MARTINEZ del demandado JORGE E. GONZALEZ ARISTIZABAL, mediante auto del 22 de agosto de 2023, luego de ello, mediante correo del 31 de agosto de 2.023 el curador aceptó el nombramiento y remitió contestación de la demanda sin proponer excepciones.

Por su parte, el artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo que se tendrá por notificado al demandado JORGE E. GONZALEZ ARISTIZABAL.

En cuanto a los demandados LEONARDO E. CANTILLO GONZALEZ, ANALFI J. GONZALEZ ARISTIZABAL se observa que el apoderado de la parte demandante, mediante correo, presenta memorial por medio del cual solicita seguir adelante con la ejecución, por haberse cumplido con el envío de la notificación a la parte demandada, manifestado que dicho correo fue informado al momento de hacer la solicitud del crédito, como se evidencia en la autorización como deudores solidarios y en el certificado de cifra arrojado.

En tal sentido, no le restaría al despacho sino proferir orden de seguir adelante con la ejecución. Sin embargo, haciendo una revisión, se advierte que la parte demandante ha realizado las diligencias de notificaciones a las partes demandadas de conformidad con el decreto 806 de 2.020 así como lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Al analizar las constancias de notificaciones a los demandados LEONARDO E. CANTILLO GONZALEZ, se observa que respecto a la notificación realizada por lo dispuesto en el estatuto procesal vigente, no se observa que la misma cumpla lo dispuesto en el artículo 291 ibidem, es decir la notificación personal, sin embargo, se gestionó la notificación por el decreto en cita, la cual se recibió en el correo leo18can@hotmail.com, correo que fue suministrado por este último en la solicitud de crédito, sin que a la fecha este haya presentado excepciones.

Por lo que se tendrá por notificado al demandado LEONARDO E. CANTILLO GONZALEZ.

Finalmente, respecto a la notificación realizada por la parte ejecutada a la demandada ANALFI J. GONZALEZ ARISTIZABAL, la cual se realizó por lo dispuesto en el CGP, la misma no se encuentra realizada en debida forma, pues no cumple lo dispuesto en el artículo 291 de la normatividad en cita.

Así las cosas, antes de proceder a dictar auto de seguir adelante con la ejecución, este despacho, con el propósito de concretar la debida integración del contradictorio y de las obligaciones aquí debatidas, se requerirá a la parte ejecutante de conformidad con el Núm. 1º del Artículo 317 del C.G. del P, a fin de que cumpla su carga de allegar al expediente la notificación correspondiente al demandado ANALFI J. GONZALEZ ARISTIZABAL

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- Téngase por notificado al demandado JORGE E. GONZALEZ ARISTIZABAL y LEONARDO E. CANTILLO GONZALEZ, de conformidad con el decreto 806 de 2.020, y la figura de curaduría, conforme a los motivos consignados en el presente proveído.
- 2.- No acceder a la petición de seguir adelante con la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva.
- 3.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada ANALFI J. GONZALEZ ARISTIZABAL.
- 4.- Adviértase a la parte demandante que, vencido dicho término sin que se realicen las cargas procesales ordenadas en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 141
Hoy: 17 de octubre de 2023

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Fecha de elaboración 20 de octubre de 2023

Señor (a):
AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL
Dirección: Calle 22 No 24 a – 24 apto 1 de Soledad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
DEMANDADO: LEONARDO CANTILLO GONZALEZ Y OTROS
RADICADO: 080014053011-2019-00685-00
FECHA DE AUTO A NOTIFICAR: 05 de Noviembre de 2019

Le comunico la existencia del proceso ejecutivo en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

JUZGADO 11° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla

Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 M.M. y de 1:00 P.M. a las 4:00 P.M. a recibir notificación personal de la providencia proferida en 05 de Noviembre de 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda (), admitió el llamamiento en garantía (), libro mandamiento de pago (x).

Empleado Responsable

Parte Interesada

OMAR PALENCIA GARCIA

Nombres y apellidos

Nombre y apellidos

Firma

Firma

C.C 1.140.820.575 de Barranquilla

N. cedula de ciudadanía.

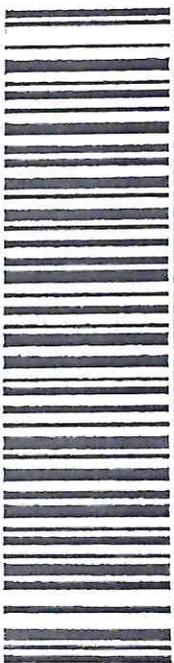
NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENES LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01

Centro de Soluciones	
El documento que compone el presente envío fue cotejado con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en sus documentos que conforman la guía	
No. 916 853 9419	# anexos 1
Tipo Notificaci	Citaciones diligencias
	Otros Documentos Legales
Los anexos no son cotijables.	



servientrega



9168539419

Cod. Operativo 0300

Cod. Ciudad 005

Zona Carga

M0

Zona Documento

M0

DESTINO: BARRANQUILLA ATLANTICO

Posición Rack:

MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: NO LO CONOCEN

SOLUCIÓN: AUTORIZA DEVOLUCION AL REMITENTE

CONFIRMACION DE ENVIO No. 1

Destinatario: REMITENTE

Dirección: CALLE 76 # 42 - 78

C.P: 080020184

Tel: 3102696243

Observaciones:

ENVIO SE DEVUELVE AL REMITENTE - AUTORIZA REMITENTE

BO-MECE-MLG-CRD-F-37

Usuario y ciudad de Conf: severvid (BARRANQU

Fecha Conf.: 11/4/2023



Señores:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO:	LEONARDO ENRIQUE CANTILLO GONZALEZ y otros
RADICADO:	080014053011-2019-00685-00

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.820.575, de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 257.869 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** identificada con NIT No.890.105.361-5, me remito a su Despacho, con el fin de aportar la constancia de notificación de la demandada, teniendo en cuenta lo ordenado por su honorable despacho mediante auto calendaro 13 de octubre de 2023 en el cual dispuso:

“(…), REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada ANALFI J. GONZALEZ ARISTIZABAL

Teniendo en cuenta lo requerido, me permito informar que se efectuaron las correspondientes notificaciones a los demandados de la siguiente forma:

1- AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL

En primera medida se envió Notificación en físico a la dirección Calle 22 No 24 a – 24 apto 1 de Soledad, dirección reportada por el demandado, al momento de suscribir el título valor, y establecido en el escrito de demanda, tal como consta en el comprobante de envío Guía No. 9113221605, expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA, y a su vez en la constancia de entrega de aviso judicial No. 1649969.

No obstante lo anterior, y en atención al auto calendaro 13 de octubre de 2023, se envió Citación a diligencia de Notificación Personal a la dirección Calle 22 No 24 a – 24 apto 1 de Soledad, dirección reportada por el demandado, al momento de suscribir el título valor, y establecido en el escrito de demanda, tal como consta en el comprobante de envío Guía No. 9168539419, expedido por la empresa de mensajería SERVIENTREGA. Sin embargo, al efectuar el envío se rehusaron a recibir el envío, informando que no conocen a la persona a notificar.

“(…) ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

“(…) Ley 2213 de 2022 Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

- 2-** Teniendo en cuenta que la citación a diligencia de notificación personal de las señoras **AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL** fue devuelta por no conocer a la persona a Notificar, tal como consta en los documentos aportados, y al hecho de que desconozco otra dirección física para notificación del demandado, o la dirección de correo electrónico, se solicita al Despacho dar aplicación a lo consagrado en el Código General del Proceso, artículo 291 numeral 4, en el sentido de proceder al emplazamiento del demandado, lo cual conlleva a la remisión normativa, de lo consagrado en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, en el sentido de efectuar la inscripción del demandado en el registro nacional de personas emplazadas.



- 3- De tal suerte, una vez se efectue el correspondiente emplazamiento, se tenga por notificada a los demandada **AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL**.

ANEXO

1. Constancia de citaicion a diligencia de notificacion personal enviada a la señora **AMALIA JOSEFA GONZALEZ ARISTIZABAL**
2. Constancia de devolución expedida por Servientrega

Cordialmente

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA
C.C. No. 1.140.820.575 De Barranquilla.
T.P. No. 257.869 del C.S.J.

Memorial Aportando Notificacion 2019-00685-00

Omar Garcia Palencia <ogarcia@unimetro.edu.co>

Mar 7/11/2023 5:22 PM

Para: cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL APORTANDO NOTIFICACION 2019-00685-00 (2).pdf;

Señores:

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
DEMANDADO:	LEONARDO ENRIQUE CANTILLO GONZALEZ y otros
RADICADO:	080014053011-2019-00685-00

OMAR ANDRES PALENCIA GARCIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.820.575, de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. T.P. No. 257.869 del C.S.J., actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante **UNIVERSIDAD METROPOLITANA** identificada con NIT No.890.105.361-5, me remito a su Despacho, con el fin de aportar la constancia de notificación de la demandada.

Cordialmente



unimetro.edu.co



Vigilado Ministerio

Omar Palencia García

Oficina Jurídica

TEL: 605 3697047 Ext. 253

CEL: 310 6929545

Calle 76 #42-78

Universidad Metropolitana

Barranquilla - Colombia

ogarcia@unimetro.edu.co

unimetro_co unimetro

Respuesta automática: Memorial Aportando Notificacion 2019-00685-00

Juzgado 11 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/11/2023 5:22 PM

Para: Omar Garcia Palencia <ogarcia@unimetro.edu.co>

Acuso recibido de la correspondencia enviada.

Señor usuario, tenga en cuenta que los memoriales y documentos que se aportan a los expedientes deben ser remitidos en formato PDF

Para consultar estados electrónicos y las providencias que se notifican por este medio, puede realizarlo accediendo a los siguientes enlaces:

CONSULTA FIJACIÓN ESTADOS TYBA:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados>

PUBLICACIONES CON EFECTOS JUDICIALES PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-011-civil-municipal-de-barranquilla>

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-0068500
Demandante	UNIVERSIDAD METROPOLITANA
Demandado	LEONARDO E. CANTILLO GONZALEZ, ANALFI J. GONZALEZ ARISTIZABAL Y JORGE E. GONZALEZ ARISTIZABAL
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, Informándole que este despacho requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo, en auto de fecha 13 de octubre 2023. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, febrero 22 de 2024.

La Secretaria,

OLGA LUCIA BARRANO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Nota el despacho que en auto de fecha 13 de octubre 2023, notificado por estado No.141., del 17 de octubre de 2023, se requirió a la parte demandante para que realizara las diligencias a su cargo dentro del término de treinta (30) días so pena de declarar desistimiento tácito. En este orden de ideas, el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, establece lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplica en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.” (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, notamos que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado por este despacho, puesto que el demandado ni siquiera están notificados, y teniendo en cuenta se cumple con los requisitos de la norma antes citada, el despacho ordenará la terminación del presente proceso por configurarse Desistimiento Tácito.

Con base en las razones expuestas, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1.-) Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.



- 2.-) **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. No obstante, en caso de existir remanentes, póngase a disposición de la entidad o juzgado respectivo. Ofíciase.
- 3.-) No condenar en costas ni perjuicios.
- 4.-) Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No.021

Hoy: 23 de febrero del 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA